

Viernes, 29 de enero de 2010

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29293 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco

DECRETO SUPREMO N° 018-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29293, declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco por efectos de la actividad minera, por lo que los tres niveles de gobierno en coordinación con el sector privado y la población organizada deberán garantizar la ejecución de medidas en el tiempo que requiera dicho proceso;

Que, tratándose de la reubicación forzada de la capital del departamento de Pasco y sus distritos afectados, con implicancias en la integración y el desarrollo regional y nacional sostenible cuyo tratamiento servirá como referencia a casos similares de ciudades, centros poblados o comunidades al lado de proyectos de expansión minera o de nuevas inversiones mineras, que por su magnitud pueden implicar un impacto ambiental no sostenible para el entorno que las lleven a su reubicación; compete al Gobierno Nacional, al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con la población organizada y el sector privado, la responsabilidad concertada del traslado de la ciudad de Cerro de Pasco. Por esta razón la Ley N° 29293 crea una Comisión Interinstitucional que involucra a diversos sectores, entre ellos representantes de los tres niveles de gobierno y representantes urbano y rural de la población afectada;

Que, para la reubicación forzada de la ciudad de Cerro de Pasco y sus distritos afectados, se deben tomar en cuenta las disposiciones legales existentes y criterios técnicos, socios económicos, ambientales y culturales, que permitan asegurar el desarrollo urbano y rural sostenible que mejore la calidad de vida de la población;

Que, la Única Disposición Final de la Ley N° 29293 establece que el Poder Ejecutivo aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el reglamento de la citada Ley, cuya propuesta ha sido consensuada por los representantes de los diferentes sectores que han participado en su elaboración;

Que, las acciones para reducir la contaminación ambiental, atender la salud de los pobladores afectados y llevar adelante la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco estarán enmarcadas en los principios del desarrollo urbano y rural sostenible que el presente reglamento establece, la Constitución Política del Perú, la Ley General de Salud N° 26842, la Ley General del Ambiente N° 28611, la Ley Sobre Desplazamientos Internos N° 28223 que garantizan los derechos a la salud, a un ambiente sano y a la consulta a las poblaciones y las normas internacionales aplicables a situaciones de esta naturaleza;

Que, la participación ciudadana de la población afectada constituye requisito fundamental para este proceso, por lo cual el presente reglamento garantiza el cumplimiento de la legislación nacional vigente sobre la materia a efectos de llevar adelante la aplicación de la Ley N° 29293;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29293, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco, que consta de 3 Títulos, 7 Capítulos, 22 Artículos, 1 Disposición Complementaria Transitoria y 2 Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2 - Publicación del Reglamento

El Reglamento a que se refiere el artículo anterior será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas, por el Ministro de Energía y Minas, por el Ministro del Ambiente, por el Ministro de Salud, por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Reglamento de la Ley N° 29293 “Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Implementación de Medidas para lograr el Desarrollo Urbano Sostenible Concertado y la Reubicación de la Ciudad de Cerro de Pasco”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del Objeto

El presente reglamento tiene por objeto:

a) Regular la implementación de medidas para lograr el desarrollo sostenible concertado de la ciudad de Cerro de Pasco y sus distritos afectados, estableciendo los criterios técnicos y procedimientos dirigidos a proteger la salud de la población y reducir el impacto ambiental.

b) Establecer los mecanismos necesarios para la implementación de medidas que permita la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco y sus distritos afectados, a fin de lograr su desarrollo urbano sostenible y concertado.

Artículo 2.- Del ámbito

El ámbito de aplicación del presente reglamento es el espacio territorial del departamento de Pasco, la reubicación corresponde a la ciudad de Cerro de Pasco y sus distritos afectados.

Artículo 3.- De los criterios

La reubicación debe orientarse considerando los siguientes criterios:

a. Desarrollo Sostenible: Entendido como la satisfacción de necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

b. Ciudad Sostenible: El diseño y el proceso de reubicación y construcción de la nueva ciudad deben cumplir con los requisitos de una ciudad saludable, segura, ordenada, con perspectiva de crecimiento y desarrollo.

c. Equidad: Entendida como el tratamiento sin discriminación por razones de género, sociales, culturales ni generacionales.

d. Integración: Las medidas que se implementarán deben considerar el mantenimiento de las redes sociales, culturales, históricas y económicas que conforman la actual ciudad de Cerro de Pasco, la reubicación de la ciudad no debe provocar la desintegración interna ni el aislamiento de grupos poblacionales.

e. Participación Ciudadana: Las personas afectadas por el desplazamiento tienen derecho a solicitar, acceder y a recibir información, de manera adecuada y oportuna, sobre el plan de reasentamiento, su cronograma y las medidas adoptadas para su cumplimiento.

f. Protección de la Salud: La reubicación procurará garantizar condiciones adecuadas de seguridad e higiene evitando la exposición a factores de riesgo para la salud.

g. Inclusión: Todas las autoridades que participen en las diferentes etapas del proceso de reubicación deben dar prioridad a la seguridad, la vida, la libertad y salud del poblador reubicado en las decisiones que les compete, siendo necesario destacar la protección de los derechos del niño, de la mujer y en especial de la población vulnerable. Asimismo, debe garantizarse la seguridad jurídica de la población sujeta a la reubicación y de las poblaciones aledañas, a fin de evitar nuevos procesos de reubicación por las causas que originan el proceso, materia del presente Reglamento.

h. Equilibrio Ambiental: Las actividades productivas y de servicios especialmente la actividad minera, deben ejecutarse en equilibrio con el medio ambiente; en consecuencia la mejora de la calidad de vida de la población que radica en la ciudad de Cerro de Pasco constituye el principal objetivo de la reubicación. Asimismo, debe priorizarse la recuperación de las áreas utilizadas para la realización de la actividad minera y otras actividades que han generado impactos ambientales y sanitarios significativos.

i. Planificación Urbana: Planeamiento de una futura comunidad o guía para la expansión de una comunidad actual, de una manera organizada, teniendo en cuenta una serie

de condiciones medioambientales para sus ciudadanos, así como necesidades sociales y facilidades recreacionales; tal planeamiento incluye generalmente propuestas para la ejecución de un plan determinado.

j. Desarrollo Urbanístico: El diseño de la nueva ciudad debe considerar los patrones socioculturales de la población objetivo de la reubicación, debiendo procurar que se alcancen los estándares máximos señalados en las normas internacionales.

k. Garantías: Las estrategias de reubicación deben asegurar el no retorno de la población al área de origen, ni la ocupación por parte de otros, en consecuencia, se desprende la responsabilidad institucional y funcional para brindar asistencia básica, estableciendo las medidas de control y adecuación que fueren necesarias.

l. Estabilidad Familiar: Los organismos encargados del proceso de reubicación evitarán cualquier medida que vulnere la unidad familiar del poblador así como también evitar el rompimiento de las redes sociales de subsistencia.

m. Interés Colectivo: En las decisiones debe primar el interés de la sociedad en su conjunto sobre los intereses individuales.

n. Responsabilidad: La responsabilidad del proceso de reubicación es compartida entre los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, trabajando en coordinación estrecha según sus competencias con los actores económicos, empresas privadas, sociedad civil y con la población organizada de la ciudad de Cerro de Pasco.

o. Interculturalidad: Promover una visión común a partir de la interacción y respeto entre las diferentes culturas.

p. Sostenibilidad ambiental: La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la Ley General del Ambiente, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

q. Internalización de costos ambientales: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente. El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual indemnización justipreciada, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.

Artículo 4.- De las Definiciones

Para efectos del presente reglamento, son aplicables las siguientes definiciones:

1) Desarrollo Urbano Sostenible: Proceso por el cual la población y sus autoridades impulsan un crecimiento urbano basado en construcciones sostenibles que sean seguras y acordes con los valores culturales, con suficientes áreas verdes y política de reciclaje y manejo de residuos, tratamiento y reutilización de aguas residuales, que garanticen un ambiente sano, la mejora de la calidad de vida, la protección de la salud y el reconocimiento a los valores histórico culturales en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

2) Fecha de Corte: Día a partir del cual ya no se consideran las nuevas construcciones para efectos de su reubicación y valorización del predio, corresponde a la fecha en que se concluye el censo sobre el estado de las viviendas y las condiciones socioeconómicas de la población.

3) Participación Ciudadana: Involucramiento de la población en los procesos de planeamiento, ejecución, seguimiento y control del proceso de reubicación.

4) Reubicación de la Población: Reasentamiento o reubicación forzada de la población hacia otro lugar debido a la presencia y el impacto ambiental negativo de la actividad minera, a fin de garantizar las condiciones para el desarrollo urbano sostenible.

5) Indemnización Justipreciada: Comprende el valor de tasación comercial debidamente actualizado del bien que se expropia y la compensación que el sujeto activo de la expropiación debe abonar en caso de acreditarse fehacientemente daños y perjuicios para el sujeto pasivo originados inmediata, directa y exclusivamente por la naturaleza forzosa de la transferencia.

6) Reposición de Predio: Entrega de un bien inmueble de características físicas similares al predio afectado, al titular o quien acredite la posesión con el certificado de posesión respectivo.

7) Población de Acogida: Aquella que se encuentra asentada en las áreas que serán destinadas para la reubicación antes que ésta se realice.

8) Población Objetivo: Población de la ciudad de Cerro de Pasco que estará sujeta al proceso de reubicación, según lo establecido en la Ley N° 29293.

9) Plan de Reubicación -PR: Es el instrumento metodológico mediante el cual se diseñan los mecanismos y estrategias para que las poblaciones que necesariamente tengan que ser desplazadas y las autoridades competentes posibiliten ejecutar el proceso pertinente en condiciones legal y socialmente justas, a fin de liberar a las áreas impactadas, implementar las áreas destinadas a la reubicación, lograr la reposición física de las pérdidas y rehabilitar el cuadro de vida de la población objetivo.

10) Plan de Contingencia.- Es un instrumento que identifica los posibles riesgos y las medidas para su mitigación.

11) Plan de Restauración Ambiental.- El Plan de Restauración Ambiental contiene acciones orientadas a remediar el deterioro ambiental generado por actividades extractivas y de otra índole, a fin de restablecer las condiciones naturales de la zona afectada hasta niveles iguales o similares a sus características originales y alcanzar características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y el entorno natural.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 5.- De los integrantes

La Comisión Interinstitucional está integrada por un representante titular y alerno, de las siguientes instituciones:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá
- b) Ministerio de Economía y Finanzas
- c) Ministerio del Ambiente
- d) Ministerio de Energía y Minas
- e) Ministerio de Salud
- f) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- g) Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
- h) Gobierno Regional de Pasco

- i) Municipalidad Provincial de Pasco
- j) Dirección Regional de Salud Pasco
- k) Dirección Regional de Minería Pasco
- l) Dos representantes de las organizaciones sociales de base, uno del ámbito urbano y otro del ámbito rural.

Para el cumplimiento de sus actividades, la Comisión Interinstitucional podrá convocar a otras entidades involucradas directa o indirectamente con el proceso de reubicación forzosa de la ciudad de Cerro de Pasco.

Artículo 6.- De la Designación, Elección y Perfil de los Representantes de la Comisión Interinstitucional

a) Los integrantes de la Comisión Interinstitucional serán los representantes titulares y/o alternos, con conocimiento de la materia y capacidad de decisión designados por sus respectivas instituciones y organizaciones sociales.

b) Los dos representantes de las organizaciones sociales de base, uno del ámbito urbano y otro del ámbito rural, son elegidos democráticamente, por un periodo de dos años renovables, por los delegados de las organizaciones civiles debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil que administra la Municipalidad Provincial de Pasco. El proceso de elección será conducido por el Gobierno Regional de Pasco en coordinación con la Municipalidad Provincial de Pasco.

Artículo 7.- Duración de la Comisión Interinstitucional

La Comisión Interinstitucional concluirá sus funciones cuando se apruebe el Proyecto de Ley a que se refiere la Única Disposición Transitoria de la Ley.

Artículo 8.- Sede

La Comisión Interinstitucional tiene como sede la ciudad de Cerro de Pasco, excepcionalmente podrá reunirse en otras localidades por acuerdo de la Comisión.

Artículo 9.- De las Funciones de la Comisión Interinstitucional

Las funciones de la Comisión son:

- a) Evaluar la viabilidad de la expansión minera en relación al diagnóstico geológico y urbano ambiental de la zona donde se ubica la ciudad de Cerro de Pasco.
- b) Requerir la elaboración de los estudios de base y demás estudios que resulten necesarios para la reubicación óptima de la ciudad de Cerro de Pasco.
- c) Elaborar y aprobar los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación.
- d) Elaborar y aprobar los Planes de Control de Fuentes Contaminadoras, de Restauración Ambiental y de Atención de Salud. La restauración ambiental de las zonas afectadas con pasivos ambientales debe considerar las limitaciones al acceso a las áreas que contengan tales pasivos.
- e) Establecer los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco, teniendo como eje la reubicación de la ciudad.
- f) Elaborar y aprobar el Plan de Contingencia para cada uno de los planes.
- g) Establecer el procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema indemnizatorio y compensatorio que corresponda.

h) Diseñar y proponer el presupuesto de los planes antes referidos, así como el esquema de financiamiento correspondiente; en concordancia con el artículo 23 de la presente norma.

i) Efectuar las coordinaciones necesarias para la elaboración de la zonificación ecológica económica y ordenamiento territorial para Cerro de Pasco.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2o de la Ley, se conformarán Grupos de Trabajo Especializado, según las necesidades de la Comisión.

Artículo 10.- Difusión de información

La Comisión Interinstitucional y las entidades comprometidas en el proceso de reubicación deberán utilizar los mecanismos de difusión necesarios para dar conocer la implementación de lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 11.- De los Grupos de Trabajo Especializado (GTE)

La Comisión Interinstitucional podrá formar Grupos de Trabajo Especializado (GTE) para brindar apoyo en la elaboración, supervisión y/o evaluación de documentos de gestión, tales como: estudios, planes, programas, proyectos y otros, relacionados con el proceso de reubicación y desarrollo urbano sostenible de la ciudad de Cerro de Pasco. Los GTE que se conformen serán integrados por los representantes de la Comisión Interinstitucional directamente vinculados con el encargo que se realice al referido GTE, pudiéndose además solicitar la participación de representantes de otras entidades estatales así como del sector privado y organizaciones sociales de la ciudad de Cerro de Pasco a que se refiere la Ley. En tal sentido, los GTE estarán conformados, como mínimo, de la siguiente manera:

a) Por los representantes de los Ministerios del Ambiente y Energía y Minas; de la Municipalidad Provincial de Pasco y de la Dirección Regional de Minería de Pasco, para apoyar en la evaluación de la viabilidad de la expansión minera sobre la ciudad y en elaboración de los planes de control de las fuentes contaminadoras y de restauración ambiental.

b) Por los representantes del Ministerio de Salud y de la Dirección Regional de Salud de Pasco, para apoyar en la elaboración de la propuesta del plan de atención de salud.

c) Por los representantes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de la Mujer y Desarrollo Social y del Ambiente; del Gobierno Regional de Pasco y de la Municipalidad Provincial de Pasco, para apoyar en la elaboración de los lineamientos, las estrategias y el plan de reubicación, así como del plan de desarrollo urbano de la ciudad de Cerro de Pasco, del plan de desarrollo rural sostenible de la provincia de Pasco y del plan de acondicionamiento territorial provincial

d) Por los representantes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Salud; Ambiente y Energía y Minas; de la Municipalidad Provincial de Pasco y de las organizaciones sociales, para apoyar en la elaboración del procedimiento para la valorización de los predios afectados y el sistema de indemnización justipreciada que corresponda.

e) Por los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros; de los Ministerios del Ambiente; de Economía y Finanzas; de Energía y Minas; de Salud; Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Desarrollo Social; así como del Gobierno Regional de Pasco y de la Municipalidad Provincial de Pasco, para apoyar en el diseño de los presupuestos de los planes y el esquema de financiamiento.

La Comisión Interinstitucional, a través de su Presidencia podrá convocar a los sectores u organismos estatales así como a las organizaciones civiles, colegios profesionales y universidades que puedan apoyar el desarrollo de las actividades encomendadas.

Los integrantes de la Comisión Interinstitucional podrán solicitar información sobre los avances de los GTE.

TÍTULO III**DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CONCERTADO Y REUBICACIÓN DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO****Capítulo 1****El Plan de Reubicación****Artículo 12.- Recolección de Información para la elaboración del Plan de Reubicación**

Para la elaboración del plan de reubicación todas las entidades del gobierno nacional, regional y local deberán proporcionar la información disponible necesaria en forma gratuita, actualizada y oportuna. Asimismo, las entidades privadas, organizaciones sociales u otras similares brindarán el apoyo y la colaboración que se requiera para viabilizar el recojo de información requerida.

El Plan de Reubicación contemplará los mecanismos de adquisición mediante transferencia o expropiación de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 13.- Prioridades de la Reubicación

Las prioridades del plan de reubicación deben considerar las poblaciones afectadas, las familias de las viviendas con mayores daños y las instituciones públicas que acompañen el proceso de reubicación, así como las áreas fijadas en las etapas acordadas en la reubicación en el marco del estudio para establecer las condiciones políticas, económicas, ambientales y sociales de la reubicación y de los lineamientos y criterios establecidos para elaborar y aprobar el plan de desarrollo urbano y rural sostenible de Cerro de Pasco según el literal d, numeral 1 del artículo 2o de la ley.

Artículo 14.- Fases del Proceso de Reubicación

Las fases del proceso de reubicación se encuentran desarrolladas en el Art. 3 de la Ley y comprende las siguientes acciones:

a) Estudio para establecer las condiciones económicas, ambientales, sociales y políticas, comprende la elaboración de un diagnóstico de los actores políticos, sociales y económicos para implementar la reubicación.

b) Actualizar el catastro urbano para identificar a los propietarios, los poseedores e inquilinos de las viviendas, establecer las viviendas dañadas según grado de riesgo y determinar los títulos de propiedad no inscritos. El reconocimiento de las unidades catastrales se hará para aquellas inscritas en el catastro físico predial de la Municipalidad Provincial de Pasco y las correspondientes a las Distritales del ámbito de la ciudad hasta la fecha de corte.

c) El estudio de prefactibilidad para presentar las alternativas de ubicación geográfica de la nueva ciudad.

d) Realizar la consulta ciudadana para elegir la ubicación geográfica de la nueva ciudad mediante un proceso de información, a través de medios de comunicación audiovisuales y escritos, sobre las alternativas de reubicación de la ciudad propuestos en el estudio de prefactibilidad.

e) El estudio de factibilidad comprende el análisis de impacto económico, ambiental y social del proyecto definitivo de reubicación de la ciudad en el lugar elegido. Aquí se incluye la propuesta de financiamiento de la reubicación.

f) La supervisión y vigilancia del Plan de Reubicación estará a cargo de los sectores que integran la Comisión Interinstitucional en sus respectivas materias en coordinación con las entidades respectivas.

Artículo 15.- Del lugar de la Reubicación

Una vez identificada el área corresponde ejecutar el saneamiento legal para su posterior adjudicación si fuera estatal a favor del Municipio Distrital, Provincial o Gobierno Regional donde se encuentre ubicado el predio. Si es de propiedad de terceros corresponde evaluar la pertinencia de una permuta, en cuyo caso se podrá solicitar a la Superintendencia de Bienes Estatales o al Gobierno Regional la transferencia de un predio ubicado en el mismo ámbito distrital o si corresponde iniciar un proceso de expropiación éste debe llevarse a cabo de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, culminando con la inscripción ante los Registros Públicos del derecho propiedad del predio a favor del Municipio Distrital, Provincial o Gobierno Regional con la carga que sólo puede ser destinado a la reubicación forzosa.

Capítulo 2

De la Fecha de Corte

Artículo 16.- De la fecha de corte para la reubicación

La fecha de corte es el día a partir del cual ya no se consideran las nuevas construcciones para efectos de su reubicación y la valorización de los predios. Esta fecha corresponde a la conclusión del censo sobre el estado de la vivienda y las condiciones socio económicas de la población. El censo estará a cargo del INEI en coordinación con la Comisión Interinstitucional y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Culminado el censo, las obras de vivienda e infraestructura privada que se realicen luego de la fecha de corte no serán consideradas dentro de la valorización de los predios en el plan de reubicación.

Capítulo 3

Del Nombre

Artículo 17.- Del nombre

El nombre de las áreas de reubicación de Cerro de Pasco, se definirá tomando en cuenta la cultura, historia e identidad de sus pobladores.

Capítulo 4

Sobre el Plan de Control de Fuentes Contaminadoras

Artículo 18.- Elaboración del Plan de Control de Fuentes Contaminadoras

El Plan de Control de Fuentes Contaminadoras se desarrolla a partir de lo establecido en el artículo 4 de la ley, para lo cual las entidades competentes brindarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de los aspectos técnicos normativos vigentes.

El Plan de Reubicación contemplará los mecanismos que garanticen el control de fuentes contaminadoras en las áreas de reubicación de Cerro de Pasco.

Capítulo 5

Sobre el Plan de Atención Salud

Artículo 19.- Elaboración del Plan de atención de Salud

La Comisión Interinstitucional podrá recurrir a las entidades competentes de los tres niveles de gobierno y entidades privadas para la elaboración del Plan de Atención de Salud.

Capítulo 6

Sobre el Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco

Artículo 20.- Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible

Una vez que la Comisión Interinstitucional apruebe el documento sobre los lineamientos y criterios para la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Urbano y Rural Sostenible de la Ciudad de Cerro de Pasco teniendo como eje la reubicación forzosa, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Pasco, con el asesoramiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, reformula y modifica el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco, el Plan de Desarrollo Rural Sostenible de la Provincia y, en consecuencia, también hará lo propio con el Plan de Acondicionamiento Territorial Provincial de Pasco, procediendo luego a la aprobación de estos planes.

Capítulo 7

Sobre la Estimación de Recursos y el Financiamiento

Artículo 21.- Estimación de Recursos y Propuesta de Financiamiento

La Comisión Interinstitucional en un plazo no mayor de dos meses contados desde la culminación de los planes a que se refiere la Ley, elaborados según los estudios de base respectivos, diseña y propone los presupuestos, así como la estructura de su financiamiento con el fin de proponer el Proyecto de Ley que contenga los mecanismos que hagan posible el financiamiento acorde con las posibilidades fiscales, a que se refiere la Única Disposición Transitoria de la Ley.

Artículo 22.- Junta de Control Urbano Ambiental

La junta de control urbano ambiental es una instancia de supervisión y fiscalización de la ejecución del plan de control de fuentes contaminadoras, de restauración ambiental, de atención de salud y de reubicación y estará conformada por el Alcalde Provincial de Pasco, un representante de la Defensoría del Pueblo y dos representantes de las organizaciones civiles sociedad civil elegidos democráticamente.

La Junta de Control Urbano Ambiental para cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la ley establecerá los mecanismos de participación ciudadana.

Los acuerdos y decisiones de la junta de control urbano ambiental serán adoptados por mayoría simple.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En tanto se designen a los dos representantes de las organizaciones sociales de base, de los ámbitos urbano y rural, ante la Comisión Interinstitucional, en la forma establecida por el artículo 6, inciso b) de la presente norma, continuarán ejerciendo sus funciones aquellas personas que actualmente forman parte del mencionado órgano colegiado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los proyectos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29293 y en el presente Reglamento, deben ser declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Segunda.- El Poder Ejecutivo, podrá dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.